



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **038**

REG. N°: R-160-11 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 033, DE 08.04.2011,
ADUANA SAN ANTONIO.
D.U.S. N° 4064826-7, DE 18.01.2011, FECHA LEGALIZACION:
29.01.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 132, DE 04.07.2011.
FECHA NOTIFICACION: 25.07.2011.

VALPARAISO, 23 ENE. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **033/08.04.2011** (fs. 1), deducido por haberse cambiado la cláusula de venta de CFR a FOB, con posterioridad a la fecha de legalización, para las mercancías arándanos frescos, amparados por **D.U.S. N° 4064826-7/18.01.2011** (fs. 3/4), **fecha de legalización** 29.01.2011.

La Resolución Ex. N° **132/04.07.2011** (fs. 16/17), fallo de primera instancia, que confirma los valores declarados en la **D.U.S. N° 4064826-7/18.01.2011**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ex. N° **132/04.07.2011** (fs. 16/17), fallo de primera instancia, no se accede a la modificación solicitada por el recurrente, por cuanto no se señala la cláusula de venta en la factura de exportación (fs. 5), y no coinciden tanto en el documento antes señalado como el B/L (fs. 6) los kilos netos y brutos, con aquellos declarados en la D.U.S. antes citada, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal apruebe el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4°



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.



Secretario



Juez Director Nacional de Aduanas

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AVAL/JLVP/LAMS/

22.08.2011



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
 ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO; 04 de Julio de 2011

RESOL. EX. N° 132 / VISTOS ; El Formulario de Reclamación N° 033 de 08.04.2011 presentada por el Agente de Aduanas Señor Christian Theil T. , quien , en representación de los señores " ALPINE CHILE S.A. " , R.U.T. N° 76.029.755-0 , por la cual se impugna la cláusula de venta y los valores establecidos en el DUS N°4064826-7/ Leg. 20.01.2011, solicitando su modificación .-

CONSIDERANDO :

1.-QUE, mediante DUS. N° 4064826-7/18.01.2011 , se declara la exportación con destino a U.S.A. ; 15.000,000 KN y 19.808,40 KB de Arándanos frescos , aptos para el consumo humano, con un valor FOB de US\$ 47.880,00 , con cláusula de venta CFR y modalidad de venta CONS-LIBRE.-

2.-QUE, el recurrente señala que con posterioridad a la legalización de la DUS 4064826-7 /Leg-29.01.2011, su cliente solicita modificar la cláusula de venta, debido a que con su proveedor llegaron a un nuevo acuerdo comercial.-

De acuerdo a lo expuesto se solicita autorizar la modificación de acuerdo al siguiente detalle :

ITEM	SEC.	CODI.	DATO	DATO MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR
		146		CLAUSULA VENTA	CFR(2)	FOB (5)
		151		VALOR LIQ.RETOR	47.880,00	55.680,00
1	1	415		FOB UNITARIO	3.192000	3.71200
1	1	416		VALOR FOB	47.880,00	55.680,00
1	1	158		TOTAL VALOR FOB	47.880,00	55.680,00

3.- QUE, el Funcionario Profesional señor Manuel Martínez E., a fojas nueve (9) y diez (10), informa que analizados los antecedentes, estima - no procede en esta etapa, acceder a lo solicitado , debido a que la Factura de Exportación N° 634 de fecha 07.01.2011 no señala la Clausula de la venta , en segundo lugar no se adjunta el instructivo del embarque, y por último con el alto grado de importancia si existe un nuevo acuerdo comercial en cual implica cambiar la clausula de venta de CFR a FOB, debe obligadamente rebajar a costo cero la cuenta " otros gastos deducibles " el cual incluyó un flete que asciende a los US\$ 7.800,00

4.- QUE, este Tribunal de Primera Instancia analizados los antecedentes , concluye no acceder a la pretensión del recurrente , de acuerdo a lo que se expone en el siguiente numeral .-





5.- QUE, La Factura Comercial N° 634/07.01.2011, (fjs 5) que ampara las mercancías de la exportación, no señala la cláusula de la venta , indicando el monto total de US\$ 55.680,00 además el peso indicado de 14.090,88 KN y 16.808,40 KB , concordante con el B/L MOLU27800450634,(fjs 6) , difieren en forma sustancial con los pesos declarados en DUS.-

6.-QUE , que debido a que la modificación solicitada implica un cambio en la cláusula de venta de CFR a FOB y valores para un DUS ya legalizado con fecha 29.01.2011 , este Tribunal determina emitir Resolución que recibe la Causa a Prueba N° 114/13.06.2011, solicitando a la reclamante demostrar en la conformación de los nuevos valores se realiza conforme lo establece el Compendio de Normas Aduaneras Anexo 35 Numeral 10.10. , para lo cual vencido el plazo otorgado, no hubo respuesta .-

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere los artículos 15 y 17 del D.F.L. N°329/79, dicto la siguiente ;

RESOLUCION :

1.-NO HA LUGAR ,a la modificación solicitada al Documento Único de Salida (DUS) N° 4064826-7/ , fecha de Legalización 29.01.2011, suscrita por el Despachador señor Christian Theil Theil-

2.- ELEVENSE, estos autos en consulta al señor Director Nacional de Aduanas .-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO



S. Murrillo
SILVIA MACK RIDEAU
JUEZ(S)

SMR.LQM/lqm
CC: Controversias (2)
Interesado

archivo

